



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

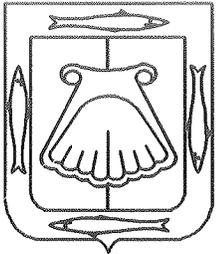
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2827 Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur..... **1**

DECRETO 2828 Se reforman, derogan y adicionan diversos conceptos de ingreso y montos que se encuentran contenidos en la tabla que se incluye en el Artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2022..... **8**

DECRETO 2829 Se adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur..... **16**

DECRETO 2832 Se reforman los Artículos 151, 152, 153, 154 y los Párrafos Primero, Segundo y las Fracciones de la I a la IV del Artículo 156; se adicionan un Segundo Párrafo al Artículo 152 y la Fracción V del Párrafo Primero de Artículo 156; se derogan el Artículo 155 y el Párrafo Tercero del Artículo 156; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; se reforman la Fracción II del Artículo 60 y los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 62; se adicionan los Artículos 32 BIS, 32 TER, 32 QUATER y los Párrafos Tercero, Cuarto y Quinto al Artículo 62, todos de la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur..... **20**



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2827**

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción III del **artículo 77**, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del **artículo 114**, las claves 11, 137, 138 y 139 del inciso a) del **artículo 159**; Se **DEROGAN** los numerales 1 y 6 del artículo 64, los artículos 73, 74, 75, 76, los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 113, la fracción V del artículo 114 y los artículos 115, 116, 147, 148, 149, 150, 151 y 152; y se **ADICIONAN** dos últimos párrafos al artículo 77, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 64

1. Se Deroga

2 al 5.-

6. Se Deroga

7 al 22.-

Artículo 73. Se Deroga

Artículo 74. Se Deroga

Artículo 75. Se Deroga

Artículo 76. Se Deroga

Artículo 77. Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pague previamente a su expedición conforme a las cuotas de la siguiente:

TARIFA:

I y II.



III. Avalúos periciales por cada predio sobre su valor. Sin que pueda ser inferior a **una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; incluyendo cedula de información catastral.

0.25 al millar

IV a XXIII.

Los trámites y servicios que brinda la Dirección de Catastro deberán ser pagados previo a su análisis, para tal efecto, la Oficialía de Partes, elaborará el entero de cobro y una vez pagado, será canalizado al área interna correspondiente para su elaboración y, en su caso la autorización final.

Por cada asignación de clave catastral y elaboración de manifestación, se deberá cobrar la tarifa a que refiere este artículo, con independencia de que provengan del mismo acto jurídico a manifestar o catastrar.

Artículo **92**. Se Deroga

Artículo **93**. Se Deroga

Artículo **94**. Se Deroga

Artículo **95**. Se Deroga

Artículo **96**. Se Deroga

Artículo **113**. Se Deroga

ARTÍCULO 114°. Los permisos y renovaciones de otros derechos por servicios de control vehicular, se pagarán por unidad anualmente, en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Permiso o renovación de ruta para camiones que presten servicio turístico de pasajeros:	22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
II.- Permiso o renovación de ruta para explotar autos de alquiler, camiones de servicios y cualquier explotación semejante:	22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
III.- Las personas físicas y morales que tengan negocios registrados con venta de	22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



automóviles, deberán usar para el tránsito de sus vehículos en venta, placas demostradoras de acuerdo con lo establecido en el reglamento de tránsito, las cuales tendrán un valor anual, por juego de:	
IV.- Permiso o renovación para explotar vehículos de alquiler sin chofer y vehículos turísticos de pasaje.	22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
V.- SE DEROGA	SE DEROGA
VI.- Permiso Particular de Transporte de Personal.	79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VII.-
VIII.- Permiso Particular de pasaje escolar de instituciones Privadas o particulares	79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
IX.- Permiso Particular de Transporte de Carga de materiales sólidos a través de vehículos tipo volteo, góndolas, caja cerrada o similar.	24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cubico.
X.- Permiso Particular de Transporte de Carga especializada por conducto de vehículos tipo cisternas o colectores de basuras, grúas y análogos.	24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cubico o tonelada de capacidad de la unidad.
XI.- Permiso Particular de Transporte especializada a través de ambulancia o similares	79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XII.- Permiso o renovación para explotar vehículo de alquiler tipo motos, go-karts, bicitaxis, calandrias, rhinos, bicicletas, vehículos tipo buggis.	40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XIII.- Cambio de unidad destinada para el servicio público para el transporte terrestre	05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XIV.- Permiso provisional para circular para	11 veces el valor diario de la Unidad



servicio público que no exceda de 30 días.	de Medida y Actualización.
XV.- Permiso o Autorización Nuevo o Por cesión de derechos para la explotación de servicios en la renta al público de motos, go-karts, bicitaxis, calandrias, rhinos, bicicletas, vehículos tipo buggis.	90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por unidad o vehículo autorizado, único.

Artículo 115. Se Deroga

Artículo 116. Se Deroga

Artículo 147. Se Deroga

Artículo 148. Se Deroga

Artículo 149. Se Deroga

Artículo 150. Se Deroga

Artículo 151. Se Deroga

Artículo 152. Se Deroga

ARTÍCULO 159°. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede se establecen las siguientes sanciones económicas por:

a).- Por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás disposiciones relativas vigentes en el Municipio de Los Cabos, se impondrán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
		(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 a 10
11	Prestar servicios públicos o privados de transporte sin autorización	Hasta 300



12 a 136
137	40
138	80
139	160
140 a 142

b) a d)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

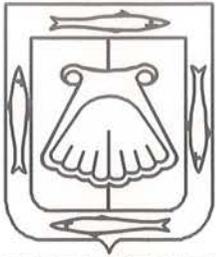
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022.

Gabriela Montoya Terrazas
DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA



Eufrocina López Velasco
DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

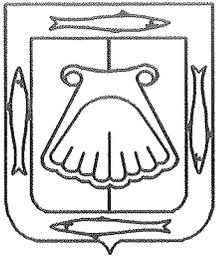
ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2827.



PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2828

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESO Y MONTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA TABLA QUE SE INCLUYE EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, derogan y adicionan diversos conceptos de ingresos y montos que se encuentran contenidos en la tabla que se incluye en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2022, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se estima percibiendo los rubros de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESO	MONTOS
			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	\$3,431,421,672
			INGRESOS POR GESTIÓN (1+2+3+4+5+6+7)	
4.1.1	1	1	IMPUESTOS	1,229,214,580
4.1.1.1	1.1	2	Impuestos sobre los ingresos	...
4.1.1.1.1	1.1.1	3	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	...
4.1.1.1.2	1.1.2	3	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	...



PODER LEGISLATIVO

4.1.1.2	1.2	2	Impuestos sobre el patrimonio	1,147,366,490
4.1.1.2.1	1.2.1	3	Impuesto predial	463,868,360
4.1.1.2.1.1	1.2.1.1	4	Predial Rústico	...
4.1.1.2.1.2	1.2.1.2	4	Rezagos de Predial Rústico	...
4.1.1.2.1.3	1.2.1.3	4	Predial Urbano	...
4.1.1.2.1.4	1.2.1.4	4	Rezago Predial Urbano	...
4.1.1.3	1.2	2	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	...
4.1.1.3.1	1.2.3	3	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	...
4.1.1.7	1.7	2	Accesorios de impuestos.	...
4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	...
4.1.1.9	1.8	2	Otros Impuestos	...
4.1.1.9.1	1.8.1	3	Impuesto Adicional	...
4.1.3	3	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
4.1.3.1	3.1	2	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	...
4.1.3.1.1	3.1.1	3	Por contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas.	...
4.1.3.9	3.9	2	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	...
4.1.3.9.1	3.9.1	3	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	...
4.1.4	4	1	DERECHOS:	244,793,949
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	...
4.1.4.1.1	4.1.1	3	Por Servicios Funerarios y de Panteones.	...
4.1.4.1.2	4.1.2	3	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	...
4.1.4.1.3	4.1.3	3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	...
4.1.4.1.4	4.1.4	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	...
4.1.4.1.5	4.1.5	3	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano.	...
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios.	...
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	...
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	...
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por Servicios de Seguridad y Tránsito	...



PODER LEGISLATIVO

4.2.4.3.4.5	4.3.4.3	4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	...
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por limpia de solares.	...
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	...
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de inspección municipal	...
4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras.	...
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	...
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública.	...
4.1.4.3.11	4.3.11	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	...
4.1.4.3.12	4.3.12	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	...
4.1.4.3.13	4.3.13	3	Por Servicios Catastrales	...
4.1.4.3.14	4.3.14	3	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	...
4.1.4.3.15	4.3.15	3	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	...
4.1.4.9.13	4.4.13	3	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales	...
4.1.4.9	4.4	2	Otros derechos.	...
4.1.4.9.12	4.4.12	3	Cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento.	...
4.1.4.4	4.5	2	Accesorios de derechos.	...
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	...
4.1.4.6	4.10	3	Saneamiento Ambiental	10,000,000
4.1.5	5	1	PRODUCTOS	...
4.1.5.1	5.1	2	Productos	...
4.1.5.1.1	5.1.1	3	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	...
4.1.5.1.2	5.1.2	3	Por la expedición de títulos de propiedad.	...
4.1.5.1.3	5.1.3	3	Por la venta de copias del registro civil.	...
4.1.5.1.4	5.1.4	3	Por venta de formatos oficiales.	...
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por productos diversos	...
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	...
4.1.6	6	1	APROVECHAMIENTOS	47,791,631
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos de tipo corriente	...
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Multas	...



PODER LEGISLATIVO

4.1.6.1.5	6.1.3	3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	...
4.1.6.1.9	6.1.4	3	Aprovechamientos diversos	...
4.1.6.2	6.2	2	Aprovechamientos patrimoniales.	7,680,701
4.1.6.2.1	6.2.1	3	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	...
4.1.6.2.2	6.2.2	3	Otros Aprovechamientos de capital	...
4.1.6.2.3	6.2.3	3	Venta de bienes inmuebles.	...
4.1.6.2.4	6.2.4	3	Venta de terrenos.	...
4.1.6.2.5	6.2.5	3	Explotación de bienes inmuebles.	...
4.1.6.2.6	6.2.6	3	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	...
4.1.6.3	6.3	2	Accesorios de aprovechamientos.	...
4.1.6.9	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	...
4.1.7	7	1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	...
4.1.7.2	7.2	2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Empresas Productivas del Estado	...
4.1.7.2.3	7.2.3	3	Prestación de servicios.	...
4.1.7.2.3.1	7.2.3.1	4	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas.	...
4.1.7.9	7.9	2	Otros ingresos.	...
4.2.1	8	1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	1,248,661,370
4.2.1.1	8.1	2	Participaciones	783,052,779
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Participaciones Federales	594,156,010
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general	...
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	...
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Tenencia.	...
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de fiscalización.	...
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Impuestos especiales.	...
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	Impuesto sobre automóviles nuevos.	...
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	Impuesto a la gasolina y el diesel.	...
4.2.1.1.2.8	8.1.1.9	4	Fondo ISR	22,879,068
4.2.1.1.1.10	8.1.1.10	4	Impuesto sobre enajenación de bienes inmuebles art. 126	48,201,053
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Participaciones Estatales.	188,896,769
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Impuesto sobre nóminas.	...
4.2.1.1.2.2.	8.1.2.2	4	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles.	...
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Impuesto estatal vehicular.	...
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Control vehicular.	...
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Registro Civil	...



PODER LEGISLATIVO

4.2.1.1.2.6	8.1.2.6	4	Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	...
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	...
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	...
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN).	...
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Brigada forestal.	...
4.2.1.3	8.3	2	Convenios.	...
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Habitat.	...
4.2.1.3.2	8.3.2	3	Rescate de espacios públicos.	...
4.2.1.3.5	8.3.3	3	Fortaseg.	...
4.2.1.3.7	8.3.5	3	Recurso Ramo 23.	...
4.2.1.3.9	8.3.11	3	INADEM	...
4.2.1.4	8.4	2	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	...
4.2.1.4.1	8.4.1	3	Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	...
4.2.1.4.1.2	8.4.1.1	4	Derechos por Uso y Goce.	...
4.2.1.4.1.3	8.4.1.2	4	Actualizaciones.	...
4.2.1.4.1.3	8.4.1.3	4	Recargos.	...
4.2.1.4.1.4	8.4.1.4	4	Multas.	...
4.2.1.4.1.5	8.4.1.5	4	Gastos de Ejecución.	...
4.2.1.4.1.6	8.4.1.6	4	Indemnizaciones.	...
4.2.1.5	8.5	2	Fondos Distintos de Aportaciones.	...
4.3	8.5	1	Otros Ingresos y Beneficios.	...
4.3.1	8.5.1	2	Ingresos Financieros.	...
4.3.1.1	8.5.1.2	3	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.	...
4.3.2	8.5.1	2	Incremento por variación de inventarios.	...
4.3.2.1	8.5.1.3	3	Incremento por variación de inventarios de mercancías para venta.	...
4.3.2.2	8.5.1.4	3	Incremento por variación de inventarios de mercancías terminadas.	...
4.3.3	8.5.1	2	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	...
4.3.3.2	8.5.1.5	3	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	...
4.3.9	8.5	2	Otros ingresos y beneficios varios.	...
4.3.9.9	8.5.1	3	Otros ingresos y beneficios varios	...
4.2.2		9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	...
		2	Transferencias y Asignaciones	...
		2	Pensiones y Jubilaciones	...



	0	1	Ingresos derivados de financiamiento.	...
2.2.3.3	0.1	2	Endeudamiento interno.	...

...

ARTÍCULO 2° al 5°...

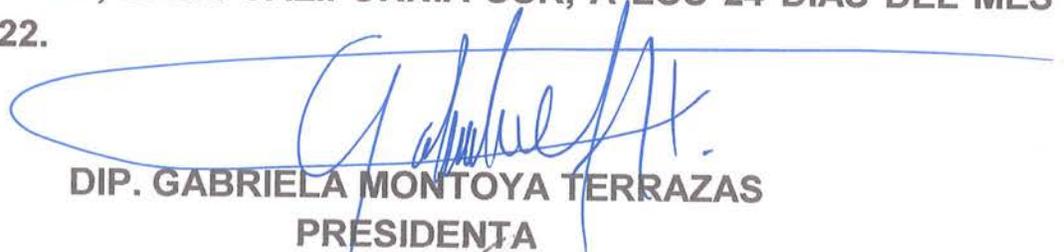
TRANSITORIOS.- PRIMERO AL QUINTO.- ...

TRANSITORIOS

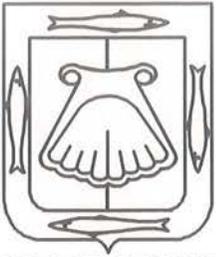
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022.


DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA


DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

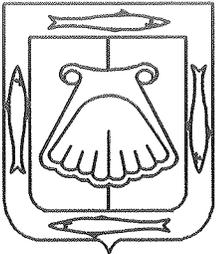
ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2828.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2829

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único: Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- . . .

. . .

Las y los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un día laborable al año, con goce íntegro de sueldo, para que se realicen exámenes médicos preventivos, a fin de mejorar su nivel de vida. El área encargada de los recursos humanos de cada Poder o Municipio determinará la forma para que los trabajadores accedan a este derecho, sin que se trastoque el funcionamiento normal de la institución, para estos efectos las y los trabajadores deberán acreditar ante la unidad administrativa que corresponda la programación previa de los exámenes médicos que se practicarán. De considerarlo necesario el o la trabajadora, dará cuenta de los resultados de dichos exámenes a los titulares de las dependencias para la previsión de medidas conducentes. En estos casos, los titulares deberán guardar estricta reserva de la información proporcionada en tutela del derecho a la protección de los datos personales de los trabajadores.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

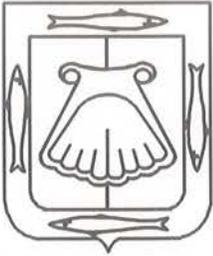
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022.

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

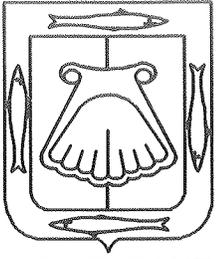
ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2829.



PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2832

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151, 152, 153, 154 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA IV DEL ARTÍCULO 156; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 152 Y LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 156; SE DEROGAN EL ARTÍCULO 155 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 156; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 60 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 62; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, 32 TER, 32 QUATER Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151, 152, 153, 154 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA IV DEL ARTÍCULO 156; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 152 Y LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 156; SE DEROGAN EL ARTÍCULO 155 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 156; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 151. Aborto es la interrupción del embarazo después de la decimosegunda semana de gestación.

Artículo 152. Se impondrán como máximo dos meses o sesenta días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer o persona con capacidad de gestar que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro le haga abortar, después de la decimosegunda semana de gestación. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

A quien hiciere abortar a una mujer o persona con capacidad de gestar, después de la decimosegunda semana de gestación, con el consentimiento de ésta, se le impondrá una penalidad consistente en hasta sesenta días de trabajo a favor de la comunidad.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 153. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona embarazada. Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer o persona con capacidad de gestar, por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de tres a cinco años de prisión. Si mediare violencia física, emocional, psicológica o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 154. Si el aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 155. Se deroga.

Artículo 156. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, **independientemente de que exista, o no, causa penal sobre estos delitos;**
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer o persona gestante corra peligro de muerte o de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista;
- III. Cuando a juicio de un médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer o persona embarazada;
- IV. Que sea resultado de una conducta **culposa** de la mujer o persona gestante;
- V. Cuando una autoridad le hubiese negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación;



PODER LEGISLATIVO

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tienen la obligación de proporcionar información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos a las mujeres y personas gestantes; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que puedan tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

... Se deroga

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 60 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 62; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, 32 TER, 32 QUATER Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 32 BIS. Las instituciones de salud deberán garantizar en todo momento, la presencia de personal médico profesional y de enfermería de carácter no objetor, a fin de garantizar el acceso a servicios de salud. No podrán ser jefes de servicio de las instituciones de salud quienes sean objetores de conciencia.

Las instituciones deberán establecer y mantener actualizado un registro para que el personal médico profesional y de enfermería adscrito a dicho servicio manifieste su decisión de ser objetor especificando los servicios que objeta, a fin de garantizar el acceso efectivo al derecho humano a la salud.

Para los efectos del párrafo anterior, únicamente podrá ejercer el derecho a la objeción de conciencia el personal médico y de enfermería que participe directamente en los procedimientos sanitarios sujetos a la objeción. Ninguna persona podrá ser obligada a declararse personal objetor o no objetor.

Para ejercer la objeción de conciencia en un procedimiento sanitario, el personal médico o de enfermería deberá haber informado previamente su decisión a la institución en la que preste sus servicios, mediante el mecanismo que disponga la Secretaría.



PODER LEGISLATIVO

Los datos personales obtenidos a través de dicho mecanismo y que tiene por objeto dar a conocer la declaración de objeción de conciencia del personal médico profesional y de enfermería, sea esta en sentido positivo o negativo, estarán siempre protegidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 32 TER. El personal médico y de enfermería no podrá invocar la objeción de conciencia:

- I. Cuando su ejercicio ponga en riesgo la vida del o la paciente.
- II. Cuando se trate de una urgencia médica o
- III. Cuando su ejercicio implique una carga desproporcionada para los pacientes.
- IV. Cuando se invoque como argumento para negar la atención médica por motivos discriminatorios o de odio.

Artículo 32 QUATER. El personal médico profesional y de enfermería, con independencia del carácter objetor o no objetor, deberán proporcionar toda la información y orientación sobre las opciones médicas con que cuenta la persona beneficiaria de los servicios de salud.

Se abstendrán de intentar persuadir a las personas beneficiarias con cualquier doctrina con el fin de evitar que se realice un procedimiento que pudiera ser contrario a las convicciones del personal facultativo y de enfermería o vulnerar la dignidad humana de las personas beneficiarias de los servicios de salud.

Si la persona beneficiaria requiere que se realice alguno de los servicios que objeta, sin que se actualicen los supuestos contemplados en el artículo 32 BIS, el personal objetor deberá remitir a la persona beneficiaria de la atención de la salud, de inmediato y sin mayor demora o trámite, con su superior jerárquico o con personal médico o de enfermería no objetor.

ARTÍCULO 60.- La atención materna infantil tiene carácter prioritario y obligatorio con calidad y calidez para todo el personal en las unidades de salud de los sectores público, social y privado, y comprende:

I.- ...

II.- La atención materno infantil que implica la asistencia en salud a la mujer y persona con capacidad de gestar, durante el embarazo, el nacimiento, así como el control y seguimiento del crecimiento y desarrollo integral del recién nacido incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya



PODER LEGISLATIVO

la aplicación de la prueba del tamiz cardiológico por oximetría de pulso para la detección de cardiopatías congénitas graves;

III.-

IV.-

Artículo 62.- Las instituciones públicas de salud deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente y en la NOM-046- SSA2-2005, cuando la mujer interesada o persona con capacidad de gestar así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres y personas con capacidad de gestar, servicios de consejería médica, psicológica y social con información veraz y oportuna de las opciones con que cuentan ellas y su derecho a decidir.

Cuando la mujer o persona con capacidad de gestar decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno.

También ofrecerán servicios de salud sexual, de salud reproductiva y de planificación familiar a la mujer o a persona con capacidad de gestar, que haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



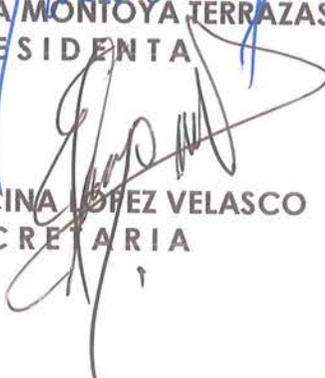
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes y modificaciones administrativas, reglamentarias y financieras necesarias y suficientes para garantizar el derecho de la mujer a la salud sexual y salud reproductiva que se contemplan en el presente decreto, entre los ajustes y modificaciones deberá garantizarse que exista por lo menos una o un médico que practique la interrupción del embarazo en las instituciones públicas de salud.

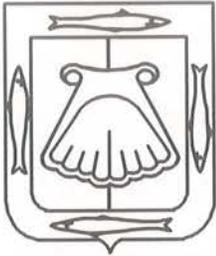
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.


DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA


DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2832.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.